

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

004**20 FEB 2017**

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del proyecto de urbanización campestre denominado Valleyville ubicado en el Municipio de San Diego Cesar, a 4 Km sobre la cabecera municipal en la vía que conduce al municipio Agustín Codazzi, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900.933.642-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora VIVIANA MONTAÑEZ VELEZ con CC No 49.721.138 manifestando actuar en calidad de representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900.933.642-7, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del proyecto de urbanización campestre denominado Valleyville ubicado en el Municipio de San Diego Cesar, a 4 Km sobre la cabecera municipal en la vía que conduce al municipio Agustín Codazzi.

Que mediante oficio CJA – 719 de fecha 13 de diciembre de 2016 , recibido el día 26 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 12 de enero de 2017, se recibió repuesta parcial a lo requerido. En efecto se allegó oficio suscrito por la peticionaria, anunciando (sin aportar), el **“certificado de libertad y tradición 190-167851”**. Además de lo anterior adjunta un concepto de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Diego Cesar, que no satisface lo requerido por Corpocesar. En virtud de lo anterior, es menester precisar lo siguiente:

1. El certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres meses, que fue exigido en el numeral 1 del oficio de requerimiento informativo, no se allegó a la entidad.
2. La compatibilidad del proyecto urbanístico, con las normas de uso del suelo del municipio de San Diego, no ha sido plenamente establecida. Se allegó concepto de viabilidad técnica para el Plan parcial VALLEYVILLE , expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, el cual amerita las siguientes consideraciones :
 - a) Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.1.4 del decreto 1077 de 2015, **“la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial”**.
 - b) De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.2 del decreto ibídem, para la formulación y adopción de los planes parciales existen tres etapas así: Etapa de formulación y revisión, Etapa de concertación y consulta, Etapa de adopción.
 - c) A la luz de la documentación allegada, existe un concepto de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, lo cual significaría que no se han agotado aún por el Municipio, las otras etapas para la formulación y adopción de los planes parciales, como son la Etapa de concertación y consulta y la Etapa de adopción. (decreto 1077 de 2015).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

004

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No de 20 FEB 2017 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del proyecto de urbanización campestre denominado Valleyville ubicado en el Municipio de San Diego Cesar, a 4 Km sobre la cabecera municipal en la vía que conduce al municipio Agustín Codazzi, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900.933.642-7

2

- d) Por expresa disposición del artículo 2.2.4.1.2.2 del decreto en citas, **“Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales....”**. De lo anterior se colige, que el concepto de viabilidad de la oficina de Planeación que se allegó, forma parte del proceso tendiente a lograr la adopción del plan parcial o como el propio documento lo establece, es un área “susceptible a desarrollar por plan parcial...”, el cual aún no se ha adoptado.
- e) La peticionaria pretende adelantar la actividad de exploración en busca de aguas subterráneas, para abastecer un proyecto de urbanización campestre. Para este proyecto no se ha acreditado la licencia urbanística correspondiente, la cual, cuando se trata de suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del proyecto de urbanización campestre denominado Valleyville ubicado en el Municipio de San Diego Cesar, a 4 Km sobre la cabecera municipal en la vía que conduce al municipio Agustín Codazzi, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900.933.642-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 315-2016.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

004

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 004 de 20 FEB 2017 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del proyecto de urbanización campestre denominado Valleyville ubicado en el Municipio de San Diego Cesar, a 4 Km sobre la cabecera municipal en la vía que conduce al municipio Agustín Codazzi, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900.933.642-7

3

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900.933.642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

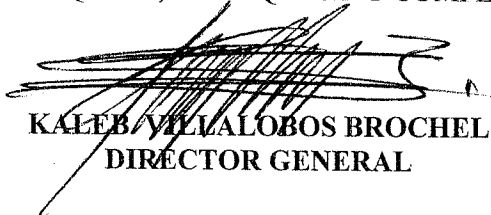
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los

20 FEB 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Expediente No CJA 315-2016



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181